

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 5
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 29 de julio de 2022

ORDENANZA

PARA ADOPTAR REGLAMENTACIÓN RELACIONADA A LA PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES Y AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALIMENTOS EN EL ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO Y ÁREAS VERDES DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN CON EL FIN DE PROMOVER LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS Y EL USO DE LAS INSTALACIONES, ASÍ COMO ESTABLECER ESPACIOS ADECUADOS PARA LA CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS, MANTENIENDO EL DECORO, LA LIMPIEZA, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN DICHAS ACTIVIDADES; ESTABLECER PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de
2 Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los alcaldes de los municipios
3 a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento de su municipio. De acuerdo con dicho
4 estatuto, los alcaldes están facultados para organizar, dirigir y supervisar todas las
5 funciones y actividades administrativas del municipio; coordinar los servicios municipales
6 entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites
7 territoriales del municipio, y velar por que la población tenga acceso en igualdad de
8 condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o
9 responsabilidad municipal, entre otras facultades y deberes. De igual forma, el Artículo
10 1.008 del Código Municipal, confiere a los municipios los poderes naturales y cedidos que
11 le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.

12 **POR CUANTO:** El Artículo 1.009 del Código Municipal, autoriza a los municipios para, en el
13 ejercicio de sus facultades de reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados,
14 permisos, endosos y concesiones, imponer y cobrar multas administrativas de hasta un
15 máximo de cinco mil dólares (\$5,000) por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y
16 reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

17 **POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el
18 “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código de
19 Desarrollo Económico”), es la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación
20 municipal sobre rentas internas y la política pública municipal para incrementar y fortalecer
21 la actividad económica en San Juan. Incluye, entre otros asuntos, la reglamentación del
22 Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) para el desarrollo integral
23 de la actividad económica y la creación de más y mejores empleos, así como la proyección
24 de la Ciudad Capital a nivel estatal, nacional e internacional, como un lugar apropiado y
25 seguro para la inversión económica y el turismo.

1 **POR CUANTO:** El Capítulo VIII del Código de Desarrollo Económico contiene el “Reglamento
2 de Administración, Funcionamiento y Usos del Complejo Deportivo del Municipio
3 Autónomo de San Juan”. De acuerdo con lo allí dispuesto, el Complejo Deportivo lo
4 componen, las estructuras del Estadio Hiram Bithorn, el Coliseo Roberto Clemente
5 Walker, el Gimnasio Municipal Pedrín Zorrilla, con sus terrenos adyacentes propiedad del
6 Municipio, y la Plaza de la Independencia - 4 de Julio.

7 **POR CUANTO:** Por considerar de interés público facilitar la disponibilidad constante de las
8 instalaciones del Complejo Deportivo, el Artículo 8.06 del Código de Desarrollo
9 Económico, faculta al Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo o la
10 persona a quien este designe, para arrendar directamente, sin el requisito previo de subasta,
11 todas las áreas y espacios de dichas instalaciones.

12 **POR CUANTO:** El Artículo 8.25 del Código de Desarrollo Económico establece que, con el
13 propósito de brindar un servicio complementario de acomodo de automóviles a los
14 asistentes a las instalaciones, el Director del Departamento o la persona que éste designe
15 podrá operar por sí mismo o mediante contrato con tercero el área para vehículos del
16 Complejo Deportivo sujeto a las condiciones que allí se establecen.

17 **POR CUANTO:** En tiempos recientes, y en particular durante la celebración de eventos y
18 actividades multitudinarias en el Complejo Deportivo, ha proliferado la práctica de
19 personas que, pagando el acceso al área de estacionamiento, permanecen en dicha área o
20 sus áreas verdes, consumiendo bebidas y comida, disfrutando la música de eventos, sin
21 entrar a la instalación donde se lleva a cabo la actividad propiamente.

22 **POR CUANTO:** Dicha práctica, además de resultar en detrimento de los organizadores del evento
23 cuya taquilla se ve afectada significativamente, pone en riesgo a quienes permanecen
24 consumiendo bebidas en el área del estacionamiento, por ser un área destinada al tránsito
25 de vehículos de motor. Esta práctica crea un riesgo a la seguridad y a la vida de quienes
26 permanecen en el estacionamiento sin entrar a la instalación.

1 **POR CUANTO:** El consumo de bebidas y alimentos, en áreas no apropiadas o habilitadas para
2 ello, genera, además, una gran cantidad de basura, desperdicios y desechos que afectan la
3 estética y la seguridad en el área de estacionamiento y sus áreas verdes. Esto obliga a la
4 Administración a destinar recursos y personal ya asignado a tareas de limpieza y ornato en
5 otras áreas de la Ciudad, para atender la situación.

6 **POR CUANTO:** Mediante la aprobación de esta Ordenanza se establece la prohibición de
7 consumo de bebidas y comida en el área de estacionamiento o áreas verdes del Complejo
8 Deportivo del Municipio Autónomo de San Juan. Lo anterior pretende promover la
9 conservación de las áreas públicas y el uso de las instalaciones, así como establecer
10 espacios adecuados para la convivencia y participación ciudadana en las actividades
11 multitudinarias, manteniendo el decoro, la limpieza, el orden y la seguridad en dichas
12 actividades.

13 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
14 **PUERTO RICO:**

15 **Sección 1ra.:** Definiciones

16 Para propósitos de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán los significados que a
17 continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique otra
18 cosa:

19 (1) Actividad Comercial - cualquier operación o actividad que se realice con el propósito
20 de generar algún beneficio, tales como, pero no limitado, al negocio de alquiler o renta
21 de bienes, venta de artículos o servicios, incluyendo negocios ambulantes.

22 (2) Agente del Orden Público - agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la
23 Policía Municipal y la Policía Auxiliar, inspectores de la Oficina de Permisos del
24 Municipio, personal técnico debidamente autorizado de la Oficina de Planificación y
25 Ordenación Territorial del Municipio, de la Oficina para el Cumplimiento y

- 1 Planificación Ambiental y/o cualquier personal autorizado por el Alcalde, mediante
2 Orden Ejecutiva, para expedir boletos por faltas administrativas.
- 3 (3) Área Verde - cualquier área en el exterior del Complejo Deportivo del Municipio
4 Autónomo de San Juan que no ha sido dedicada a estacionamiento y es utilizada como
5 a área de siembra de árboles o arbustos, área de tránsito de peatones o área de grama o
6 tierra.
- 7 (4) Bebidas Alcohólicas - todos los espíritus que han sido reducidos a una prueba potable
8 para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean
9 producidos por fermentación o destilación, incluyendo vinos, cervezas, sidras y todo
10 espíritu clasificado como tal de acuerdo con el inciso (8) de la Sección 5001.01 de la
11 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un
12 Nuevo Puerto Rico”, o cualquier otra ley posterior que resulte aplicable.
- 13 (5) Complejo Deportivo - el Complejo Deportivo del Municipio Autónomo de San Juan.
- 14 (6) Envase - todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente, vasija o receptáculo
15 de cualquier clase o denominación, el cual pueda ser utilizado para contener cualquier
16 tipo de líquido o bebida para su venta, expendio, conservación o transportación.
- 17 (7) Municipio - el Municipio Autónomo de San Juan.
- 18 (8) Negocio Ambulante - cualquier operación comercial continua o temporera de venta al
19 detal de bienes y servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles,
20 a pie o a mano o desde lugares que no están adheridos a sitio o inmueble alguno, o que
21 estándolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades
22 sanitarias.
- 23 (9) Venta o Expendio - toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para
24 uso o consumo. El expendio incluye despachar o servir bebidas alcohólicas, ya sea
25 mediante compraventa o a título gratuito; o facilitar o de cualquier otra forma o manera
26 hacer o permitir que otra persona o personas puedan consumirlas.

1 **Sección 2da.:** PROHIBICIÓN DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS
2 ALCOHÓLICAS O ALIMENTOS EN AREA DE ESTACIONAMIENTO O AREAS VERDES
3 DEL COMPLEJO DEPORTIVO SIN LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
4 CORRESPONDIENTES

5 Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas o alimentos, así como llevar a cabo
6 cualquier actividad comercial en el área del estacionamiento o áreas verdes del Complejo
7 Deportivo, sin los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes. Toda persona que viole
8 la prohibición antes establecida incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa
9 de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

10 **Sección 3ra.:** PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O
11 ALIMENTOS EN AREA DE ESTACIONAMIENTO O AREAS VERDES DEL COMPLEJO
12 DEPORTIVO

13 Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o alimentos en el área del estacionamiento
14 o áreas verdes del Complejo Deportivo. Toda persona que viole la prohibición antes establecida
15 incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares
16 (\$250.00). Se excluye de esta prohibición aquellas actividades o eventos que se lleven a cabo en el
17 área de estacionamiento del Complejo Deportivo, autorizado por el Municipio, previo a la
18 obtención de los permisos y licencias correspondientes.

19 **Sección 4ta.:** PROHIBICIÓN DE POSEER ENVASE CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS
20 EN AREA DE ESTACIONAMIENTO O AREAS VERDES DEL COMPLEJO DEPORTIVO

21 Se prohíbe la posesión de cualquier envase, sea abierto o cerrado, que contenga bebidas
22 alcohólicas en el área del estacionamiento o áreas verdes del Complejo Deportivo. Toda persona
23 que viole la prohibición antes establecida incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa
24 administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). Se excluye de esta prohibición aquellas
25 actividades o eventos que se lleven a cabo en el área de estacionamiento del Complejo, autorizadas
26 por el Municipio, previo a la obtención de los permisos y licencias correspondientes y solo cuando

1 la posesión del envase es como resultado de haber sido adquirido de un proveedor autorizado como
2 parte de la actividad o evento.

3 **Sección 5ta.: PROHIBICIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS**

4 Se prohíbe producir de cualquier forma o manera, cualquier sonido fuerte, perturbante o
5 intenso, que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, resulte intolerable, afectando la
6 tranquilidad y el pacífico vivir de las personas en el área del estacionamiento o áreas verdes del
7 Complejo Deportivo, ya sea utilizando o no, cualquier equipo reproductor de música, vehículo de
8 motor o motora, o cualquier vehículo al cual que se le haya alterado el mecanismo de escape con
9 el propósito de producir ruidos o utilice un artefacto capaz de producir ruidos innecesarios. Toda
10 persona que viole la prohibición antes establecida incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una
11 multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

12 **Sección 6ta.: PROHIBICION SOBRE DESPERDICIOS**

13 Se prohíbe colocar, depositar, echar o lanzar cualquier desperdicio, basura o desechos en
14 el área del estacionamiento o áreas verdes del Complejo Deportivo. Toda persona que, por sí o a
15 través de otra, viole la prohibición antes establecida, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una
16 multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

17 Si se demostrare que la persona reincide en la comisión de esta falta o, si al configurarse
18 esta falta, el infractor dispone de bolsas conteniendo desperdicios livianos, o dispone de
19 desperdicios pesados o si son de tal magnitud que requiere un esfuerzo significativo para disponer
20 del mismo o utilice un vehículo de motor para cometer esta falta, estará sujeta al pago de una multa
21 administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

22 Toda persona que instigue, induzca, permita, ordene, promueva o contrate a otra persona
23 para que cometa o ejecute cualquier acción prohibida en esta Sección, incurrirá en falta y estará
24 sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

25 **Sección 7ma.: PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES**

1 Toda persona que corte, mate, destruya, arranque o de otro modo dañe o deteriore cualquier
2 área verde del Complejo Deportivo, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa
3 administrativa de quinientos dólares (\$500.00). Si al configurarse esta falta el árbol, arbusto o
4 palma mide más de nueve (9) pies de altura, estará sujeto al pago de una multa administrativa de
5 mil dólares (\$1,000.00).

6 Toda persona que instigue, induzca, permita, ordene, promueva o contrate a otra persona
7 para que cometa o ejecute cualquier acción prohibida en esta Sección, incurrirá en falta y convicta
8 que fuere, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

9 **Sección 8va.:** Se faculta a los Agentes del Orden Público a expedir boletos por faltas
10 administrativas por violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza.

11 **Sección 9na.:** Toda persona afectada por la expedición de un boleto por infracción a las
12 disposiciones de esta Ordenanza podrá solicitar una vista administrativa al Municipio, dentro del
13 término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto. La
14 presentación de dicha solicitud y el trámite de celebración de la vista administrativa
15 correspondiente se llevarán a cabo conforme al procedimiento administrativo vigente al momento
16 de emitirse la infracción.

17 **Sección 10ma.:** Toda persona, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de
18 una multa administrativa por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, podrá realizar el
19 pago de esta con un descuento de cincuenta por ciento (50%). Al realizar el pago con dicho
20 descuento, la persona renuncia a la solicitud de una vista administrativa.

21 **Sección 11ra.:** El Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio, dentro del
22 término de diez (10) días de aprobada esta Ordenanza, procederá a instalar la rotulación necesaria
23 en el área de estacionamiento y áreas verdes del Complejo Deportivo, en coordinación con el
24 Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio, o el funcionario en
25 quien este delegue, de manera que los usuarios de las instalaciones estén debidamente advertidos
26 de las prohibiciones aquí establecidas.

1 **Sección 12da.:** Toda ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resulte
2 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

3 **Sección 13ra.:** Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según
4 enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en
5 al menos un (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación
6 deberá expresar:

7 (1) número de ordenanza y serie a la que corresponde;

8 (2) fecha de aprobación;

9 (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 14ta. de esta Ordenanza;

10 (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y

11 (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del

12 texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal de San

13 Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

14 **Sección 14ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación,
15 según lo dispuesto en la Sección 13ra. de esta y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según
16 enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.